

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).

**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.

**DEMANDADOS:** IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, VICENTA LENIS DE BOLAÑOS y DAVID BOLAÑOS.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00613-00.

Atendiendo a los memoriales que anteceden, el despacho se pronuncia en su orden así:

Respecto a la subrogación parcial que hace la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS a AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA, con ocasión al pago de los valores adeudados por los aquí demandados por valor de \$5.905.908, por los cánones de agosto y septiembre de 2020; y enero, febrero y marzo de 2021, por ser procedente ya que estudiado el escrito de subrogación encuentra el despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, también viene contemplada en dicho articulado la subrogación parcial en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo, en este tipo de subrogación el acreedor consiente en dividir el pago de la deuda ejerciendo los derechos inherentes a la obligación solo en lo concerniente a la parte no subrogada, en este caso se suma un acreedor a la litis cada uno en las proporciones a cuyo pago este obligado el deudor.

A la nulidad por indebida notificación propuesta se le corre traslado, por el término de 3 días a la parte actora.

Agregar para que obre y conste la notificación por aviso del demandado David Bolaños.

Autorizar a la parte actora para llevar a cabo la notificación electrónica, en los términos de artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADA LENIS DE BOLAÑOS VICENTA al correo vice0107@hotmail.com.

Por todo lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la subrogación parcial que por valor de \$5.905.908, oo efectúa a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA.

2.- TENER a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso al AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con la demandante.

3.- Correr traslado por 3 dias de la nulidad por indebida notificación propuesta por la señora IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ.

4.- Agregar a autos, para que obre y conste, la constancia de envío del aviso.

5.- Autorizar a la parte actora para llevar a cabo la notificación electrónica, en los términos de artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la demandad ADA LENIS DE BOLAÑOS VICENTA al correo vice0107@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

@202000613